

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Fecha: 05 de octubre de 2026

Señor(a):
OSNEIDER GONZALEZ VEGA

Reciba un cordial saludo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De manera atenta, nos permitimos informarle que conforme a las disposiciones del Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por **aviso publicado en la página web** de la Unidad Nacional de Protección, el acto administrativo que se relaciona a continuación:

Resolución Nro. 10262 de fecha 03 de septiembre de 2026, que fue expedida por el **director general de la Unidad Nacional de Protección.**

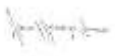
Frente al acto administrativo que se notifica **SI** procede recurso.

(7) Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del título III, capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co y/o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.**

Para tener conocimiento del acto administrativo y toda vez que el contenido no debe ser publicado en cumplimiento de la reserva de la información, la política de tratamiento de datos y la protección de datos personales conforme lo señala la Ley 1581 de 2012; **la UNP no publicará el documento y por lo tanto deberá acercarse a las oficinas de la Entidad, para solicitar una copia auténtica, íntegra y gratuita de la(s) Resolución(es) descrita(s) y/o relacionada(s).**

El presente aviso se fija en la página web el día **06 de octubre de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día **13 de octubre de 2026**, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, es decir el **14 de octubre de 2026.**

Cordialmente,

Firma: 
Nombre: Maria de los Angeles Ahumada Gómez
Cargo: Contratista

Archívese en: Carpeta en SharePoint.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad Nacional
de Protección



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026

(03/09/2026)

“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011, Decreto 0019 de 2026 y el Decreto 1228 de 2026, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”* modificado por el Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”*.

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 2 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito *“sine qua non”* para proceder a asignar medidas de protección en los términos del párrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el párrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: *“En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección”*.

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: *“1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.”*

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 3 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información "in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: *“1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado”.*

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios *“1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente”.*

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el párrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: *“las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional respecto a la motivación de los actos administrativos de los diferentes programas de prevención y protección que lidera esta Unidad Administrativa Especial y bajo los lineamientos señalados en los principios de la función pública tales como debido proceso, legalidad, defensa y contradicción, imparcialidad, publicidad y transparencia, así como los principios establecidos en el marco del Decreto 1066 de 2015, el presente acto administrativo se motivará bajo los siguientes parámetros:

Que el párrafo 2°. del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, establece que el nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

Es menester señalar, que el señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007369859, fue objeto de evaluación de riesgo por otra solicitud en el año 2025, bajo la condición de desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, por ser

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 4 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

exintegrante del Grupo Armado Organizado (GAO) Ejército Popular de Liberación (EPL), frente Libardo Mora Toro en el municipio del Tarra del Catatumbo, Norte de Santander; y el resultado del estudio de nivel de riesgo fue presentado ante el CERREM, escenario en el cual se ponderó su nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO con un porcentaje de 50,55%, por lo que se recomendaron como medidas de protección: “Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.”; recomendación que fue adoptada por el director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo DGRP 006194 del día 17 de junio del 2025.

Que el presente caso corresponde a la evaluación del nivel del riesgo por temporalidad, realizada al (a la) señor(a) OSNEIDER GONZALEZ VEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007369859, en su condición poblacional de Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, la cual ostenta por ser, Exintegrante (GAO) (EPL), frente Libardo Mora Toro, en el municipio del Tarra del Catatumbo, Norte de Santander. Reside en Pereira, Risaralda. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Parágrafo 6 Art. 2.4.1.2.6 Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que, en el desarrollo de la evaluación del nivel del riesgo, se entrevistó a el señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, en el que manifestó que, según información suministrada por personas de su confianza que anteriormente trabajaron con él en el municipio de San Martín (Cesar), hacia finales del año 2025 varios individuos con comportamiento sospechoso, presuntamente relacionados con grupos armados ilegales, indagaban de manera reiterada por su ubicación. En ese sentido, sostuvo que continúa siendo objeto de interés por haber aportado información a las autoridades que habría contribuido a la captura de alias “Patás”, señalado como antiguo cabecilla del Ejército Popular de Liberación (EPL). Agregó que aún recibe comunicaciones de personas que permanecen en San Martín, quienes le informan que terceros continúan preguntando insistentemente por su paradero, situación que interpreta como un intento de establecer su ubicación para impedir una eventual colaboración con las autoridades judiciales.

De igual forma, refirió que, desde las intimidaciones sufridas en noviembre de 2024, no ha regresado al municipio de San Martín por considerar que persisten condiciones adversas para su seguridad. Señaló además que el 26 de mayo de 2026 decidió trasladarse junto con su compañera permanente hacia otra ciudad con el propósito de reducir su nivel de exposición y preservar su integridad. Para finalizar, comunicó su inconformidad frente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), al considerar que los apoyos institucionales que esperaba recibir no se materializaron conforme a sus expectativas.

En ampliación de entrevista realizada el 01 de julio de 2026, expresó que, con posterioridad a la diligencia adelantada el 26 de mayo del mismo año, no ha sido objeto de nuevas amenazas ni ha registrado hechos victimizantes adicionales. Igualmente, aclaró que optó por establecer su residencia en la ciudad de Pereira, descartando su traslado a Manizales, y manifestó que, por razones de seguridad, decidió no suministrar la dirección exacta de su lugar de residencia.

Que, el analista a cargo del caso tuvo en cuenta la información suministrada por las entidades y autoridades en relación al señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, estableciéndose que la Fiscalía General de la Nación reportó que obra la noticia criminal del 26 de enero de 2018 por el delito de reclutamiento ilícito, relacionada con hechos ocurridos el 2 de octubre de 2013, remitiendo copia del expediente para el análisis correspondiente. La documentación allegada evidencia un evento de reclutamiento forzado por parte de un grupo armado ilegal; sin embargo, no registra denuncias posteriores por amenazas, ni actuaciones procesales que den cuenta de capturas, imputaciones o sentencias. De igual forma, se informó que existe una

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 5 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

denuncia por desplazamiento forzado presentada en 2025, respecto de la cual, a la fecha de la verificación, no se había emitido respuesta.

En contraste, la Policía Nacional confirmó que, tras verificar sus sistemas institucionales, no reposan solicitudes, informes o denuncias por amenazas o vulneraciones a la seguridad, integridad o libertad del evaluado. Aun así, afirmó que en febrero de 2025 recibió una solicitud de medidas de protección remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), frente a la cual emitió recomendaciones de autoprotección y coordinó patrullajes y revistas policiales; dichas medidas no fueron aceptadas por el evaluado, quien manifestó que en su lugar de residencia no existían amenazas y prefería mantener un bajo perfil. En correlación, la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Floridablanca señaló que no tiene conocimiento de hechos que evidencien una posible vulneración a la seguridad, libertad o integridad del evaluado. En el mismo sentido, la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga sostuvo que no encontró antecedentes que sustentaran la adopción de medidas de protección. Por último, la Personería Municipal de Floridablanca, la Personería municipal de Bucaramanga, la Gobernación de Santander y la consulta de antecedentes realizada tampoco reportaron información relacionada con amenazas, afectaciones a la seguridad o actuaciones administrativas respecto del evaluado.

En otra arista, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) aseguró que el evaluado hace parte del proceso de reintegración, registrando como última asistencia el 28 de noviembre de 2025 y figurando actualmente en investigación por abandono del programa. En materia de seguridad, únicamente relacionó la información remitida a la Unidad Nacional de Protección durante los años 2018, 2022 y 2025, sin aportar elementos adicionales sobre su contenido. Por otra parte, la Personería Municipal de San Martín, Cesar, trajo a colación que no conoce amenazas o hechos específicos en contra del evaluado, tampoco tiene registro de que hubiese pertenecido al (EPL), fuera desmovilizado o hubiese residido en ese municipio. No obstante, describió un contexto de seguridad caracterizado por la presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo y la intención de ingreso de disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), confirmando que las principales afectaciones se derivan del control de corredores estratégicos, narcotráfico, extorsión y otras economías ilícitas, con incidencia principalmente sobre población rural, comerciantes, transportadores y líderes sociales. De la misma forma, la apreciación territorial de Bucaramanga refiere presencia del Clan del Golfo, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), estructuras asociadas a las disidencias de las (FARC) y grupos delincuenciales como Los del Sur, Los de San Rafa, Los Búcaros, Los Claverianos, Los AK-47 y el Tren de Aragua, dedicados a disputas por el control territorial, microtráfico, extorsión y sicariato, circunstancias que incrementan las condiciones generales de inseguridad.

Dentro de las actividades de campo se consultó el sistema de información web y en línea VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, evidenciándose que el evaluado se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, registrado en el año 2024 en el municipio de San Martín, Cesar.

En entrevista con la reintegradora de la (ARN), esta dijo no tener conocimiento de amenazas específicas en contra del evaluado. Declaró que, por razones de confidencialidad institucional, no podía suministrar información detallada sobre su caso y únicamente indicó que el evaluado ha expresado en varias oportunidades su inconformidad con el programa de reincorporación, razón por la cual se le ha efectuado seguimiento debido al abandono del proceso.

En cuanto a la información de medios abiertos, se estableció que durante el primer trimestre de 2025 la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) reportó el homicidio de quince firmantes del Acuerdo Final de Paz; pese a ello, no se identificaron

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 6 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

publicaciones relacionadas directamente con el evaluado ni referencias a amenazas o riesgos particulares en su contra para la presente evaluación de riesgo.

En atención a lo dispuesto en el procedimiento interno de la Unidad Nacional de Protección frente a la evaluación del nivel de riesgo, y con el fin de garantizar la confidencialidad, la integralidad y la trazabilidad de la información analizada, a continuación se procede a transcribir el contenido del instrumento de valoración técnica, conforme a la información registrada, consignada y analizada por el analista encargado, la cual se incorpora en el presente acto administrativo sin modificaciones de fondo, respetando su redacción original, de la siguiente manera:

El eje de amenaza está compuesto por las siguientes variables:

1.1 Realidad de la amenaza, evidencias verificables

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No se reporta la existencia de amenaza
1. No existen elementos de juicio que establezcan la existencia de la amenaza
2. Evidencias que podrían establecer la amenaza
3. Evidencias que establecen claramente la amenaza

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,22%).

El evaluado indica que aun recibe rumores de personas sospechosas que lo buscan en San Martin Cesar en diciembre de 2025. Denuncia por desplazamiento forzado de noviembre de 2024 se encuentra activa en etapa de indagación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

1.2 Individualidad de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No hay amenaza, por tanto, no se puede individualizar
1. Existiendo amenaza afecta una generalidad indeterminada de personas (no es posible individualizar)
2. Existiendo amenaza hay posibilidad de que la amenaza esté dirigida contra un individuo o grupo de individuos
3. Existiendo la amenaza hay certeza de que está dirigida a un individuo o un grupo específico

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

No se evidencian indicios que pueden determinar aspectos de individualidad en los hechos manifestados.

1.3 Presunto actor generador de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Si no hay amenaza, no hay actor generador de la misma
1. Existiendo amenaza, el actor está sin identificar
2. Existiendo amenaza, el actor está identificado pero sin confirmar
3. Está claramente definido y confirmado el actor

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,11%).

Según la información recopilada, no hay evidencia que pueda identificar el presunto autor de la amenaza.

1.4 Capacidad del actor para materializar la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Si no hay amenaza, no se evalúa este ítem
1. Baja capacidad
2. Mediana capacidad

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 7 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

3. Alta capacidad

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,22%).

Con base en las actividades de campo del presente estudio de riesgo no se puede determinar la capacidad del actor para materializar la amenaza, ya que el autor no fue identificado.

1.5 Interés del generador de la amenaza en el evaluado

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Si no hay amenaza no hay generador de la amenaza y por tanto ningún interés

1. Muy bajo interés

2. Mediano interés

3. Gran interés

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

Con base en las actividades de campo, no es posible determinar el interés particular del presunto autor, ya que no se identifica plenamente.

1.6 Inminencia de la materialización de la amenaza

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No hay inminencia de materialización de la amenaza, por cuanto no hay amenaza

1. Baja inminencia de materialización de la amenaza

2. Mediana inminencia de materialización de la amenaza

3. Alta inminencia de materialización de la amenaza

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (2,78%).

No se hallaron indicios que puedan evidenciar una posible inminencia relevante en la materialización de una presunta amenaza.

De la valoración integral de la información disponible se advierte que el evaluado sostiene que, hacia finales de 2025, personas de su confianza le transmitieron que individuos presuntamente vinculados con grupos armados ilegales indagaban de manera reiterada por su paradero en el municipio de San Martín, Cesar. Al confrontar esta versión con las verificaciones adelantadas, se evidencian elementos que brindan respaldo parcial a su relato, así como aspectos que no pudieron ser plenamente corroborados. En relación con su afirmación de haber sido reclutado por el (EPL) cuando era menor de edad y posteriormente desmovilizado tras colaborar con la justicia, la Fiscalía General de la Nación acredita la existencia de una noticia criminal radicada el 26 de enero de 2018 por el delito de reclutamiento ilícito, asociada a hechos ocurridos el 2 de octubre de 2013; no obstante, el expediente consultado no registra decisiones judiciales, capturas o imputaciones derivadas de dicha investigación.

Frente a las presuntas amenazas atribuidas a integrantes del Clan del Golfo y a la estructura de Raúl Prada en San Martín, Cesar, las consultas institucionales no permitieron establecer una validación directa de esos señalamientos. En particular, la Personería Municipal de San Martín indicó que no posee registros sobre residencia del evaluado en esa jurisdicción, su condición de desmovilizado del EPL o amenazas específicas en su contra. Si bien esta circunstancia no desvirtúa los hechos expuestos por el evaluado, sí restringe su corroboración objetiva desde el ámbito institucional local.

Pese a ello, convergen otros elementos que otorgan consistencia al escenario de riesgo descrito. La Policía Nacional confirmó que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización promovió en febrero de 2025 una solicitud de medidas de protección motivada por presuntas amenazas, aunque el evaluado decidió no acogerse a las acciones preventivas ofrecidas. A su turno, la (ARN) certificó que el evaluado hace parte del proceso de reintegración y que existen

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 8 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

antecedentes de reportes relacionados con su seguridad correspondientes a los años 2018, 2022 y 2025. Del mismo modo, la consulta en la plataforma VIVANTO evidencia su inclusión en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado ocurrido en 2024 en San Martín, Cesar, circunstancia que guarda correspondencia temporal con los acontecimientos relatados. En igual sentido, la Fiscalía General de la Nación reportó una denuncia por desplazamiento forzado presentada en 2025, la cual permanece sin respuesta oficial.

Por consiguiente, no obran dentro del expediente elementos materiales de prueba, tales como panfletos, mensajes intimidatorios, registros audiovisuales u otros soportes documentales que permitan acreditar de manera directa las amenazas referidas, toda vez que estas habrían consistido principalmente en comentarios transmitidos por terceros y presuntos seguimientos personales, cuya verificación objetiva resulta limitada con la información disponible.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de amenaza en un total del: 11,11%.

El eje de riesgo está compuesto por las siguientes variables:

2.1 Condición

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. persona del común
2. se encuentra en una o dos condiciones
3. tres o más condiciones

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

Desmovilizado en proceso de reintegración, exintegrante (GAO) (EPL), frente Libardo Mora Toro, en el municipio del Tarra del Catatumbo, Norte de Santander. Persona en condición de desplazamiento San Martín Cesar 2025.

2.2 Factor diferencial y de género

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Sin carga adicional por factor diferencial
1. cumple uno de los factores que le generan carga adicional.
2. cumple dos factores que le generan carga adicional
3. cumple de tres o más factores que le generan carga adicional

Se seleccionó el descriptor (0), que pondera (0,00%).

Sin factor diferencial.

2.3 Profil

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Bajo
- 1. Medio Bajo
- 2. Medio Alto
- 3. Alto

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

Exintegrante (GAO) (EPL), frente Libardo Mora Toro, en el municipio del Tarra del Catatumbo. No registra ningún liderazgo.

2.4 Antecedentes personales de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. No presenta antecedentes de situaciones de riesgo
1. El evaluado manifiesta tener antecedentes, que no son verificables y que por tanto no se puede identificar si tienen o no relación con el riesgo actual

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 9 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

2. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron parcialmente verificados y que tienen presunta relación con el riesgo actual
3. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron verificados y tienen relación con el riesgo actual

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).
Estudios de riesgo anteriores ponderadas como extraordinario.

2.5 Análisis de contexto.

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. El entorno no tiene ninguna repercusión en la situación de seguridad de la persona evaluada
1. El contexto no representa condiciones de riesgo para el evaluado
2. El contexto podría presentar condiciones de riesgo para el evaluado
3. El contexto tiene condiciones hostiles para el evaluado

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (3,33%).

En el área metropolitana de Bucaramanga hacen presencia los (GAO) Clan del Golfo y (ELN), además de estructuras delincuenciales como Los del Sur, Los de San Rafa, Los Búcaros, Los Claverianos, Los AK-47 y el Tren de Aragua, dedicadas principalmente al microtráfico, extorsión, sicariato y control territorial. No se tiene información de que algún grupo armado tenga interés en el evaluado.

2.6 Riesgo de afectación de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

0. Nulo
1. Bajo
2. Medio
3. Alto

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (5,55%).
Se evidencian factores de riesgo que pueden afectar los derechos a la libertad y seguridad personales.

Se aprecia que el evaluado ostenta la condición de exintegrante del Ejército Popular de Liberación (EPL), actualmente vinculado al proceso de reincorporación adelantado por la (ARN), desempeñándose de manera independiente en actividades de mecánica de motocicletas en la ciudad de Bucaramanga. No ejerce funciones de liderazgo social, representación política, comunitaria o sindical, ni desarrolla actividades de vocería colectiva que incrementen su exposición pública. Conforme a la información suministrada, el origen del riesgo estaría asociado a la presunta colaboración brindada a la Fiscalía General de la Nación en hechos relacionados con alias "Patás", antiguo cabecilla del (EPL), así como al conocimiento que afirma haber tenido sobre supuestas actividades ilícitas atribuidas a estructuras encabezadas por Raúl Prada en el municipio de San Martín, Cesar.

Bajo ese escenario, tales circunstancias eventualmente podrían comprometer intereses de un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML), correspondiente al (EPL), y de estructuras criminales surgidas con posterioridad a procesos de desmovilización; sin embargo, las verificaciones institucionales practicadas no permitieron corroborar de manera objetiva que dichas organizaciones hayan desplegado acciones concretas o actuales en su contra, pues la Personería de San Martín manifestó no registrar antecedentes que permitan validar esa situación. Paralelamente, el contexto territorial evidencia que en Bucaramanga y su área metropolitana mantienen presencia el Clan del Golfo, el (ELN), (FARC) y diversas estructuras delincuenciales, entre ellas Los del Sur, Los Búcaros y el Tren de Arauca; mientras que, en San Martín, Cesar, convergen el

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 10 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Clan del Golfo, con intentos de expansión de disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). A ello se suma que las Alertas Tempranas 019-23 y 028-21 describen un escenario de riesgo derivado del accionar de estos actores ilegales y de organizaciones dedicadas al narcotráfico y demás economías ilícitas, catalogando a Bucaramanga con nivel de riesgo medio.

En ese contexto, su condición de persona en proceso de reincorporación constituye un elemento que potencialmente incrementa su nivel de exposición frente a dichas estructuras, aunque durante la presente evaluación no se identificaron factores diferenciales adicionales ni elementos verificables que permitan establecer una amenaza específica, actual e individualizada proveniente de estos grupos.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de riesgo en un total del: 17,22%

El eje de vulnerabilidad está compuesto por las siguientes variables:

3.1 Conductas y comportamientos

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Aplica siempre conductas y comportamientos apropiados en auto seguridad
2. Aplica algunas veces conductas y comportamientos de auto seguridad
3. No aplica conductas y comportamientos de auto seguridad

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (4,45%).

Aplica ocasionalmente las recomendaciones de seguridad y autoprotección.

3.2 Permanencia en el sitio de riesgo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (4,45%).

Residía y laboraba en la zona metropolitana de Bucaramanga. Sin embargo, está realizando el proceso de traslado para una ciudad del eje cafetero.

3.3 Vulnerabilidad asociada al entorno residencial

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2,22%).

Vivía en Laureles alto de Floridablanca. Casa arrendada. Tenía todos los servicios públicos. Sin cámaras de seguridad ni vigilancia privada. A 10 cuadras de la estación de policía. El evaluado se trasladará en estos días a Manizales de forma definitiva.

3.4 Vulnerabilidad asociada al entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2,22%).

Trabajaba en un taller de motos en el barrio la concordia de Bucaramanga. Sin

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 11 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

cámaras de seguridad ni vigilancia privada. No conoce puntos de apoyo.

3.5 Vulnerabilidad asociada al entorno social y comunitario

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (2), que pondera (2,22%).

No referencia entornos de índole social y/o comunitario. Realiza desplazamientos recreacionales con su núcleo familiar.

3.6 Vulnerabilidad en los desplazamientos (movilización del evaluado de un sitio a otro)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (3), que pondera (5,00%).

Realizaba diligencias personales en Bucaramanga y Floridablanca. Trabajaba como mecánico de motos en Bucaramanga. Tiene su moto propia.

3.7 Vulnerabilidades marginales del núcleo familiar (hogar)

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

1. Baja
2. Media
3. Alta

Se seleccionó el descriptor (1), que pondera (1,67%).

No se evidencian factores de vulnerabilidad en su núcleo familiar.

Se advierte que el evaluado desarrolla actualmente su vida cotidiana en entornos urbanos, luego de haber fijado su lugar de residencia en la ciudad de Pereira, decisión adoptada por razones de seguridad y respecto de la cual prefirió mantener en reserva la ubicación exacta del inmueble. Conforme a la información disponible, sus actividades laborales y personales se concentran en zonas urbanas, efectuando desplazamientos habituales para el desarrollo de su actividad económica y diligencias cotidianas, sin itinerarios fijos ni recorridos intermunicipales permanentes que incrementen de manera significativa su exposición.

Aunque anteriormente residió en el área metropolitana de Bucaramanga, donde tanto el entorno residencial como el laboral carecían de sistemas privados de vigilancia, la proximidad entre ambos reducía la necesidad de recorridos extensos. Se pondera, además, que los traslados extraordinarios efectuados desde San Martín (Cesar) hacia Bucaramanga y, posteriormente, hacia Pereira, obedecieron a los hechos previamente expuestos y no hacen parte de su dinámica ordinaria de movilidad. Aun cuando en las ciudades vinculadas a su trayectoria reciente se registra presencia de estructuras ilegales y manifestaciones de delincuencia común, no obran elementos que permitan asociar sus recorridos habituales con eventos concretos de amenaza o afectaciones directas. En consecuencia, las principales condiciones de vulnerabilidad identificadas no derivan de sus desplazamientos actuales, sino de los antecedentes que motivaron el cambio de residencia, sin evidenciarse circunstancias adicionales de carácter familiar, territorial o logístico que impliquen una mayor exposición al riesgo.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de vulnerabilidad en un total del:

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 12 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

22,22%

Que, se califica el criterio de amenaza en 11,11, riesgo de 17,22 y vulnerabilidad 22,22 para un total de la matriz de 50,55%.

Del examen integral de la información recaudada durante la presente evaluación de nivel de riesgo se establece que no se evidencian hechos victimizantes recientes dirigidos de manera directa contra el evaluado; sin embargo, persisten referencias aportadas por terceros que indican que personas presuntamente vinculadas a estructuras armadas ilegales continúan indagando por su paradero en el municipio de San Martín, Cesar. Aunque tales manifestaciones no cuentan con verificación material directa, diferentes actuaciones institucionales constituyen elementos objetivos que respaldan parcialmente el contexto expuesto por el evaluado. En ese sentido, obra constancia de que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización promovió medidas preventivas de protección durante el año 2025; También, se acreditó su permanencia en el proceso de reintegración, la existencia de antecedentes por desplazamiento forzado incorporados en el Registro Único de Víctimas (RUV), así como actuaciones penales relacionadas con el delito de reclutamiento ilícito y una denuncia posterior por desplazamiento forzado. Si bien algunas autoridades territoriales no reportan antecedentes específicos sobre los hechos narrados, dicha circunstancia no resulta suficiente para desvirtuar el escenario descrito, en atención a las limitaciones propias del registro institucional.

Bajo ese panorama, la fuente principal de exposición continúa asociada a su condición de exintegrante del Ejército Popular de Liberación (EPL), actualmente en proceso de reintegración, así como a la presunta colaboración suministrada a las autoridades judiciales y al conocimiento que afirma haber tenido respecto de actividades desarrolladas por estructuras armadas ilegales en San Martín, Cesar, circunstancias que, de ser conocidas por dichos actores, podrían comprometer intereses criminales. A ello se adiciona la permanencia de organizaciones armadas ilegales en los territorios relacionados con su trayectoria de vida, aspecto que mantiene vigente un contexto de riesgo, aun cuando no existan elementos que permitan concluir una reactivación reciente de las amenazas.

En mérito de lo anterior, se concluye que las condiciones que dieron origen a la valoración precedente permanecen sustancialmente inalteradas, razón por la cual no se advierten variaciones objetivas que justifiquen modificar la ponderación previamente asignada. En consecuencia, el escenario de riesgo conserva las mismas características evaluadas en el estudio anterior y la matriz de riesgo permanece en 50,55 puntos, al estimarse que el evaluado continúa expuesto a un nivel de riesgo superior al ordinario, derivado de circunstancias particulares que exceden las cargas que razonablemente debe soportar.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 13 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a) OSNEIDER GONZALEZ VEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007369859, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 29/07/2026.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2°. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) OSNEIDER GONZALEZ VEGA, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

- a. **Nombre:** OSNEIDER GONZALEZ VEGA
- b. **Cédula:** 1007369859
- c. **Población:** Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración - Desmovilizado en proceso de reintegración
- d. **Cargo:** Exintegrante (GAO) (EPL), frente Libardo Mora Toro, en el municipio del Tarra del Catatumbo, Norte de Santander. Reside en Pereira, Risaralda
- e. **Datos ubicación del evaluado:** CR 6 # 5 - 12 - osneidergonzalezvega@gmail.com - No registra - 318 400 9826 - PEREIRA - RISARALDA
- f. **Recomendaciones del CERREM:** Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

1)) Informar el resultado del Estudio de Nivel de Riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- g. **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. Y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.
- h. **Observaciones:** En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: “1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 14 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ”.

Que, para el caso en concreto, las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo tienen como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación, las cuales se adecuan a la situación del riesgo del señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, en atención a las evaluaciones de nivel de riesgo practicado y que se adaptan a las condiciones particulares que fueron informadas en el desarrollo de la citada evaluación de riesgo.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) OSNEIDER GONZALEZ VEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007369859, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 15 de 16 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

Artículo 2º: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas –, consistentes en:

Recomendaciones: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar al señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA; identificado con cédula de ciudadanía No. 1007369859, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar al señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. La Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 5º: Comunicar a la Dirección de Protección, para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 19 de 2026 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 6º: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsar las investigaciones de las denuncias presentadas por el señor OSNEIDER GONZALEZ VEGA, en su condición de desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración. Así mismo para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias.

Artículo 7º: Comunicar al alcalde de Pereira, Risaralda como primera autoridad de policía del nivel municipal y responsable del orden público para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 8º: Comunicar el presente resultado del estudio de nivel de riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Artículo 9º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 10º: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también

RESOLUCIÓN DGRP 010262 DE 2026.

Página 16 de 16 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 11°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 03/09/2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

DIDIER FABIAN
BLANCO
RODRIGUEZ

DIDIER FABIAN BLANCO RODRIGUEZ
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ginna Liceth Reyes Castañeda		02/08/2026
Revisó	Julio Cesar Galan Gonzalez		31/08/2026
Aprobó	Didier Fabian Blanco Rodriguez		03/09/2026
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. v. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04